

**ANEXO VALORACIÓN TRÁMITE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN
CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

1ª PARTE: ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA (31/03/2025)

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>El proyecto de Orden realiza en los artículos 4, 8 y 9, una transcripción literal del contenido de los artículos 87 y 89 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.</p> <p>La DGTDP no considera necesario incluir en el proyecto de Orden, la transcripción del contenido de los preceptos mencionados del Reglamento de tesorería sino que sería suficiente con realizar la remisión oportuna al precepto en cuestión, a menos que con la transcripción literal se esté introduciendo o aportando algún contenido nuevo relevante.</p>	<p align="center">Se acepta.</p>	<p>La DGTDP estima que sólo en el artículo 4 “Tipos y modos de constitución de las garantías de restauración” si se consideraría relevante introducir la transcripción literal del artículo 87.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, dado que está detallando las modalidades de garantías en el ámbito concreto de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>Por el contrario, el artículo 8 “De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías”, en su apartado primero y segundo, y el</p>

Página 1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNWVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 1/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

		<p>artículo 9 “Ejecución de las garantías de res- tauración” en su apartado segundo y tercero, que transcriben literalmente los preceptos del Reglamento de Tesorería 87.5 y 87.6, y 89.1 y 89.2, respectivamente, no se observa que aporten ningún contenido nuevo y por consi- guiente se considera que sería suficiente con realizar la remisión correspondiente a los cita- dos artículos del reglamento sin necesidad de transcribir su contenido.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (17/03/2025)

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>- En materia de procedimiento:</p> <p>Se intuye un procedimiento administrativo en el artículo 8, pa- ra resolver sobre la solicitud de cancelación y devolución de la garantía, por lo que sería aconsejable incorporar en la MAIN los anexos IV (diseño funcional de procedimiento) y V (lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reduc- ción de cargas administrativas), correspondientes de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>Siguiendo el Informe de la DGTDP (página 1 de este Anexo), no sería necesario modificar la MAIN por ser suficiente la remisión en el texto a los artículos del Reglamento de Tesorería, sin necesidad de transcribir su contenido.</p>

Página 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso
a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES
Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ

05/11/2025
PÁG. 2/34



<p>impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.</p>		
<p>- En cuanto al plazo máximo de duración del procedimiento: No se establece en el proyecto normativo el plazo de duración máxima del procedimiento administrativo arriba citado, por lo que sería aconsejable hacer alusión a él.</p>	<p>No se acepta por el mismo motivo.</p>	
<p>- En cuanto al silencio administrativo: No se establece en el proyecto normativo el sentido del silencio administrativo, por lo que sería aconsejable hacer alusión a él.</p>	<p>No se acepta por el mismo motivo.</p>	
<p>- En relación con las cargas administrativas: En relación al referido artículo 8, sería aconsejable realizar en la MAIN una valoración de las mismas, incorporando el Anexo VI (identificación y medición de cargas administrativas) de la Guía metodológica.</p>	<p>No se acepta por el mismo motivo.</p>	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNWVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 3/34	



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO (10/04/2025)		
OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
Dado que la norma surge como desarrollo de la transposición de una Directiva europea, y se limita a establecer los criterios para el cálculo de la garantía, esta Unidad está de acuerdo en considerar esta norma NO PERTINENTE al género.	Se acepta.	
La redacción ES RESPETUOSA CON EL LENGUAJE INTEGRADOR DE GÉNERO, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, sobre todo debido a que su regulación contiene escasas referencias a personas físicas.	Se acepta.	Donde pone "explotador" se sustituye por "persona o entidad explotadora".

INFORME DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA (25/06/2025)		
OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
El Informe es sobre el apartado "Medios electrónicos" de la MAIN.	La Agencia valora que ni de la definición ni de la ejecución precisan de de nuevos medios electrónicos.	

Página 4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNWVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 4/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
(21/03/2025)

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>Se considera necesario que el texto aclare, para no dar lugar a ambigüedad, que la propia actividad de restauración puede estar sujeta a otras garantías, que no serían excluyentes y que por tanto, constituirían asimismo obligación para el interesado. En concreto, las fianzas impuestas según los artículos 20.6 y 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se calculan en base a los requisitos del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y a los criterios de su anexo IV.</p>	<p align="center">Se acepta. Se incluye en el artículo 1</p>	<p>Propone que se aclare en el artículo 5 "De los parámetros para el cálculo de las garantías de restauración".</p> <p>No obstante, la Ley 7/2022, de 8 de abril, no es de aplicación a los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio (artículo 3.3.d) de la citada ley).</p>
<p>Se considera aconsejable que la Orden se refiera a "residuos mineros" preferentemente a "residuos", así como a "restauración minera" como término más específico que "restauración".</p>	<p align="center">Se acepta.</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 5/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

1.- Observaciones de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul (31/03/2025)

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>- Propone incluir como un apartado más del artículo 2 “Ámbito de aplicación”, párrafo 2, que las garantías de restauración cubran no solo la recuperación ambiental, sino también, en la medida de lo posible, los costes derivados del impacto en las actividades económicas locales.</p> <p>- Propone también incluir en el artículo 5 “De los parámetros para el cálculo de las garantías de restauración” un nuevo apartado h) con el siguiente texto: “h) <i>Evaluación del aumento de los costes operativos en las actividades económicas afectadas debido al funcionamiento de las instalaciones mineras, como consecuencia de la necesidad de adoptar medidas para mitigar los efectos derivados de dicha actividad, por parte de los sectores perjudicados.</i>”</p> <p>El objetivo es resaltar los riesgos económicos para sectores como la pesca, el marisqueo y la acuicultura, si las superficies que acogen estas actividades económicas se deterioran por la</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>Ya existen las garantías de restauración, el seguro de responsabilidad civil de las instalaciones y el seguro de responsabilidad medio ambiental. La normativa europea es suficientemente garantista para añadir garantías extraordinarias que distorsionarían el mercado.</p> <p>Además, sólo es posible alterar los artículos cuando no son la transcripción de otros preceptos de normas vigentes. Por ejemplo, el artículo 5 es la transcripción exacta del artículo 1.1 de la Decisión 2009/335/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de Industrias extractivas.</p>

Página 6

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 6/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

contaminación minera.		
Señala que en el artículo 3 “Definiciones”, “Las láminas de agua con carácter definitivo” dentro de “Superficie afectada” no reflejan la realidad de cómo los metales se acumulan en estas superficies, debiendo suponer un tratamiento diferencial, con respecto al resto de superficies afectadas a restaurar.	No se acepta.	La referencia a la lámina de agua, entre las superficies afectadas, abarca tanto el agua en sí, como el sustrato o fondo de la misma, incluyendo lo alegado.
Para el desarrollo efectivo de esta norma, sugiere incluir en la elaboración de los Planes de Restauración la obligatoriedad de recoger: - Un diagnóstico y evaluación de la afección de la actividad minera a actividades económicas (como la pesca, marisqueo y acuicultura). - Un seguimiento y control continuo.	No se acepta.	En la evaluación ambiental del proyecto minero y, más concretamente, en el estudio de la admisibilidad de vertido, se deben tener en cuenta todas esas circunstancias que garantizan la no afección a las masas de agua, conforme a la normativa. Se entiende que el cumplimiento de ésta garantiza el uso de las aguas receptoras.
2.- Observaciones de la Secretaría General del Agua (08/04/2025)		
OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
Propone hacer constar, genéricamente, que la restauración no debe tener un mero fin paisajístico sino que debe evitarse el contacto entre agua limpia y contaminantes, tanto en el recinto minero como aguas abajo.	No se acepta.	En ningún apartado se dice que el fin único de la restauración sea paisajístico. Evitar el contacto de agua limpia y contaminantes no es cuestión del plan de restauración, sino del de gestión de aguas. La restauración debe adecuar el espacio minero para un uso posterior, sin afectar al medio ambiente.

Página 7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVWZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 7/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>Propone incluir en el artículo 3 un nuevo ítem en lo que se entiende como "Superficie afectada": <i>"La superficie, incluyendo la correspondiente a la proyección en planta de las estructuras subterráneas correspondientes, cuyo ciclo hidrológico en régimen natural, tanto superficial como subterráneo, haya sido modificado debido a las labores mineras y pueda entrañar un riesgo de contaminación de las aguas que se manifieste dentro o fuera del perímetro del proyecto minero"</i>.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se incluye resumidamente así: <i>"Las estructuras subterráneas cuyo ciclo hidrológico en régimen natural, tanto superficial como subterráneo, haya sido modificado debido a las labores mineras y pueda entrañar un riesgo de contaminación de las aguas que se manifieste dentro o fuera del perímetro del proyecto minero"</i>.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA (09/04/2025)

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>1.- Observaciones de la Secretaría General Técnica</p> <p>Donde dice Constitución poner Constitución Española.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Invoca la directriz de técnica normativa núm. 72 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.</p>
<p>Una vez citada una norma concreta, como el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, en adelante puede hacerse de forma resumida.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Invoca la directriz de técnica normativa núm. 80.</p>

Página 8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES
Pk2jmHE9TFYNWVZ9NDG2HPQUVHNYWQ

05/11/2025
PÁG. 8/34



Más adelante hace la misma observación en referencia al Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.	Se acepta.	
En el artículo 3 “Definiciones” eliminar los guiones.	Se acepta.	Invoca la directriz de técnica normativa núm. 31.
En el artículo 6 se mencionan las secciones C y D y la sección B). Propone armonizar ambas formas para ponerlo todo con -) o sin -), de acuerdo con la normativa vigente.	Se acepta.	
En el artículo 6.4. se hace mención a la “(...) <i>Administración Estatal (...)</i> ”. Se propone sustituir dicha expresión por la de “ <i>Administración General del Estado</i> ”, o en su defecto para el caso particular de la Metodología indicada, la del Ministerio que pone a disposición dicho elemento.	Se acepta.	
En la Disposición final primera propone cambiar “ <i>persona titular de la Dirección General competente en materia de actividades mineras</i> ” por “ <i>órgano directivo central con competencia en materia de actividades mineras.</i> ”	Se acepta parcialmente.	En lugar de sustituir, se puede añadir con la siguiente redacción: “ <i>persona titular de la Dirección General de Minas, u órgano directivo central equivalente con competencia en materia de actividades mineras</i> ”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 9/34



<p>- En la exposición de motivos, al citar los principios de la potestad reglamentaria, propone añadir las referencias normativas del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administraciones Pública y del artículo 7bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p> <p>- En el mismo párrafo, propone citar la MAIN y su referencia normativa, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.</p>	Se acepta.	
Sugiere que una vez realizado el trámite de audiencia e información pública, ésta quede recogida en la exposición de motivos de forma explícita.	Se acepta.	
Sugiere hacer referencia en la exposición de motivos a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Orden (art. 5 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).	Se acepta.	También se indica en la MAIN.
2.- Observaciones de la Viceconsejería		
La cita al Estatuto de Autonomía no es correcta, puede citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesi-	Se acepta.	Invoca la directriz de técnica normativa núm. 72.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVWZ9NDG2HPQUVHNYWQ		PÁG. 10/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>dad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueba.</p>		
<p>El citado artículo 129 de la Ley 39/2015 está mal transcrito. En dicho artículo no se cita el principio de simplicidad que sí se ha añadido en el expositivo.</p>	<p>Se acepta. Se modifica el texto.</p>	
<p>El párrafo de la exposición de motivos que empieza por “Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa...” propone sustituirlo por otro texto más completo.</p>	<p>Se acepta. Se sustituye el texto.</p>	<p>El texto propuesto es: “Por otra parte, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública”.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES</p>	<p>05/11/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmHE9TFYNVWZ9NDG2HPQUVHNYWQ</p>	<p>PÁG. 11/34</p>	



<p>En la exposición de motivos, donde pone “<i>En lo referente a los trámites de participación ciudadana...</i>”, sugiere incluir “<i>Sección de Transparencia del</i>” antes de “<i>Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía</i>”.</p>	<p>Se acepta. Se incluye.</p>	
<p>En la disposición final primera, propone indicar el lugar en el que se publicarán las guías para el cálculo de las garantías.</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>No es necesario indicar que la norma de desarrollo que aprueba la guía para el cálculo de las garantías se publicará en el boletín oficial y en la web de la Junta de Andalucía.</p>
<p>Observa que con carácter general que muchos apartados del articulado del proyecto de Orden son iguales a artículos o parte de ellos de otras normas. Sugiere considerar si realmente se está innovando el ordenamiento jurídico o se está aplicando el contenido de las normas antes señaladas.</p>	<p>No se acepta. El proyectado texto no es solo un compendio de normativa diferente, europea, nacional y autonómica, también es el resultado del estudio comparado de las soluciones normativas en esta materia que han dado otras CC.AA., lo que da seguridad jurídica al sistematizarlo todo en una única norma adaptada a la realidad de la minería andaluza.</p>	<p>Invoca la directriz de técnica normativa núm. 4 para decir que esta técnica jurídica de “lex reposita” no es correcta y en este sentido se ha pronunciado en varias ocasiones el Consejo Consultivo y también puede ser cuestionada desde el punto de vista competencial, como ha advertido el Tribunal Constitucional en varias Sentencias (página 4 de su escrito). Puede ser conveniente aclararlo en la exposición de motivos.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQVHNYWQ	PÁG. 12/34	



<p>3.- Observaciones de la Dirección General de la Administración Territorial y Simplificación Administrativa</p>		
<p>Recomienda unificar la denominación de la autoridad minera y de las Delegaciones, ya que en el texto aparece de manera distinta.</p>	<p>Se acepta.</p>	
<p>En el artículo 2.2 se recoge la obligación de constituir las garantías a la entidad explotadora, que queda debidamente justificada en la exposición de motivos del proyecto de orden, pero en los artículos 8 y 10 se hace referencia al arrendatario, que se sobreentiende que es la entidad explotadora y se señala que, si la entidad explotadora no deposita las garantías, deberá hacerlo la persona titular de la concesión. Por ello se plantea valorar si resulta más correcto incorporar esta previsión en el artículo 2.2, para alejar cualquier tipo de duda sobre el ámbito de aplicación de la Orden.</p>	<p>Se acepta.</p> <p>No obstante, también se modifica, para mayor claridad, el apartado 4 del artículo 8, sustituyendo "arrendamiento" por "transmisión del derecho minero" y "arrendatario" por "persona o entidad explotadora".</p>	<p>La obligación de constituir las garantías es de toda entidad explotadora, tanto titular como arrendataria del derecho minero original o transmitido, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, por lo que habría que modificar el artículo 2.2 de la Orden para que quede claro.</p>
<p>Recomienda indicar expresamente en el artículo 6.4 que las guías o directrices serán las que se apliquen en cuanto se aprueben.</p>	<p>Se acepta.</p>	
<p>En el artículo 8 "De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías" recomienda definir un mínimo contenido procedimental para ello, que incluya el plazo para emitir la resolución.</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>No se puede modificar porque sigue el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento de Tesorería. Además el Infor-</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 13/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>ción por parte del órgano competente en minas o el sentido del silencio administrativo, máxime cuando se prevé la emisión de informes de otros órganos administrativos con carácter potestativo.</p>		<p>me de la DG. de Tesorería y Deuda Pública de 31 de marzo de 2025 (página 1) considera que es suficiente remitir a los mismos.</p>
<p>Sugiere revisar la redacción tanto del apartado de la MAIN relativo a los medios electrónicos como del artículo 4, relativo al modo de constitución de las garantías de restauración, para dejar claro que la presentación de las mismas sólo puede ser electrónica.</p> <p>En la MAIN se permite que las personas físicas explotadoras de recursos mineros opten entre una presentación presencial o una electrónica, y, en este sentido, el artículo 4 reproduce el artículo 87.1 del Reglamento de Tesorería, que parece permitirlo. No obstante, la exposición de motivos de este reglamento, apartado VI, dice textualmente que <i>“La actuación y gestión documental de la Caja y la relación de las personas interesadas con la misma se realizará por medios telemáticos en el marco regulador de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,…”</i> Por tanto, habría que modificar tanto el artículo 4 como el apartado de la MAIN.</p>	<p>Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, se extiende a la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas previstas en la normativa en materia de industria, energía y minas, de acuerdo con la disposición adicional quinta, apartado b), del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reacción económica en Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.</p>	<p>En este sentido, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, sólo las personas físicas que ejercen una profesión de colegiación obligatoria están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Por ello los explotadores personas físicas en principio no están obligados. No obstante, la Administración, reglamentariamente, puede imponer que los autónomos se relacionen electrónicamente con la administración dado que ejercen actividades comerciales y profesionales (art. 14.3).</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 14/34



En el artículo 4, recomendación referirse a “la Caja” por su nombre completo, que es “Caja General de Depósitos”.	Se acepta.	
En la Disposición adicional única se recomendación corregir la palabra “Ayuntamiento”.	Se acepta.	Pone “ayuntamiento”, corregirlo por “Ayuntamiento”.

OBSERVACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS (08/04/2025)

OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
1.- De la Secretaría General de Hacienda En el artículo 7 del proyecto se regula la actualización del valor de la garantía. Se plantea valorar la conveniencia de recoger los plazos de revisión de las garantías conforme a la normativa básica estatal (el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).	Se acepta.	Se redacta el artículo 7.1 de esta manera: “La actualización deberá tomar en consideración el balance de las actuaciones de restauración ejecutadas y pendientes, así como el valor vigente de los precios de referencia considerados en el artículo anterior y se deberá llevar a cabo, como máximo, cada cinco años y, en todo caso, al finalizar cada una de las fases de explotación del proyecto, si las hubiese. Anualmente, con el plan de labores, se realizará una revisión de la garantía en los términos de la actualización vigente”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVWZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 15/34



Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

<p>El artículo 41.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se establece que: "Las garantías financieras o equivalentes deben asegurar la existencia de fondos fácilmente disponibles en cualquier momento por parte de la autoridad competente para la rehabilitación de los terrenos, tal y como se describe en el plan de restauración autorizado", sin embargo, en el texto del proyecto no se recoge esta disposición, que puede ser relevante a los efectos previstos en los artículos 6 y 7 del proyecto.</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se incluye como artículo 4.2.</p>
<p>En el artículo 8.3 del proyecto, que se refiere a la solicitud de cancelación y devolución de la garantía, quizás, debiera aclararse que corresponde al órgano o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía dictar el acuerdo de cancelación y su notificación al constituyente y al garante (artículo 88.1 Reglamento de Tesorería).</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se añade.</p>
<p>El artículo 41.6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, tiene en cuenta que estas garantías mineras son independientes de otras que puedan existir en materia medioambiental, y en el apartado 7 señala que la entidad explotadora tiene derecho a integrar en una sola todas las garantías financieras o equivalentes, posibilidad que parece que no se contempla.</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>Estas garantías son independientes de otras, como las previstas en materia de residuos peligrosos en los artículos 20.6 y 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que también pueden ser obligatorias para las personas o entidades explotadoras, en su caso, pero que se rigen por su normativa específica.</p>

Página 16

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNWVZ9NDG2HPQUVHNYWQ		PÁG. 16/34



<p>Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18.1 y el Anexo I.1 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 22 de marzo de 2024, por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria, y en relación con el artículo 87.3 del Reglamento de Tesorería, la solicitud de constitución de garantías o depósitos se realizará en la «Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos».</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Este Decreto se ciñe al ámbito competencial de esta Consejería.</p> <p>Se añade.</p>
<p>2.- De la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública</p> <p>Observaciones Ya vistas en el Informe de la D.G. de Tesorería y Deuda Pública de 31 de marzo de 2025.</p>		<p>Remisión a la página 1 de este Anexo.</p>
<p>3.- De la Intervención General</p> <p>1) AL PREÁMBULO</p>		
<p>La cita al Estatuto de Autonomía en el primer párrafo del</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>Se añade.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVWZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 17/34



preámbulo no es correcta, puede citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueba.		
Donde dice: "(...) la competencia sobre energía y minas", se propone añadir: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución", conforme a lo que se establece en el artículo 49.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, al que se hace referencia en este primer párrafo del preámbulo.	Se acepta.	Se añade.
En el párrafo quinto, propone añadir la referencia normativa, en este caso los artículos 2.2 y 4.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, ambos con carácter básico.	Se acepta.	Se añade.
En el sexto párrafo, propone citar la Directiva 2006/21/CE no de forma abreviada por ser primera cita.	Se acepta.	Se añade.
En el séptimo párrafo, propone añadir "o equivalente" detrás de "garantía financiera".	Se acepta.	Se añade.
En el octavo párrafo, la remisión al artículo 22.1.c) y d) de la Directiva 2006/21/CE es incorrecta, no existe el apartado d).	Se acepta.	Se añade.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 18/34



En el noveno párrafo, propone citar la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009 no de forma abreviada por ser primera cita.	Se acepta.	Se añade.
En el décimo párrafo, propone indicar la fecha de la última actualización de la “Metodología para el cálculo de Garantías Financieras para la restauración del espacio afectado por Actividades Mineras”	Se acepta.	Se añade.
También en el décimo párrafo, sugiere hacer referencia a la consulta pública previa que se ha abierto para la modificación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.	No se acepta.	Ya se cita en el párrafo decimoséptimo.
En el párrafo decimotercero, relativo a los principios de la potestad reglamentaria, citar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Se acepta.	Se corrige.
En el párrafo decimosexto, relativo a la transparencia, revisar el texto.	Se acepta.	Se corrige.
En el párrafo decimoséptimo, referente a los trámites de participación ciudadana, hay un error en las fechas, las correctas no son del 10 al 24 de febrero de 2023 sino del 7 al 21 de octubre de 2023.	No se acepta.	Se corrige en el sentido de incluir las dos consultas públicas previas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 19/34



2) AL TEXTO ARTICULADO		
En el artículo 2 “Ámbito de aplicación”:		
Apartado 1. La referencia a la Ley de Minas es incorrecta, no es de junio sino de julio.	Se acepta.	Se corrige.
Apartado 2. La referencia a la entidad explotadora es incompleta, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. La referencia completa es “La entidad explotadora, titular o arrendataria del derecho minero original o transmitido”.	Se acepta.	Se corrige. Además, el artículo 2.2 del Real Decreto 975/2009 es de carácter básico.
Además, La especificación de que se realicen los trabajos con sus medios tampoco se ha transcrito.		
En el artículo 5 “De los parámetros para el cálculo de las garantías de restauración”:		
- Se ha transcrito de forma literal del artículo 1.1 de la Decisión 2009/335/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, en todos sus apartados menos el párrafo c) que se ha transcrito sólo parcialmente sin que se conozca el motivo.	Se acepta.	Se modifica el texto y se añade un apartado 2.
- No se transcribe el apartado 2 del artículo 1 de dicha Deci-		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHE9TFYNVWZ9NDG2HPQUVHNYWQ	PÁG. 20/34

